



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.120.-

Asunción, *07* de agosto de 2019

Señor Ministro:

Le remitimos la Resolución N° 820, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), SOBRE OTORGAMIENTO IRREGULAR DE LICENCIA AMBIENTAL A TERCEROS EN LA COLONIA NACIONAL INDÍGENA LOMA, DEL PUEBLO GUARANÍ ÑANDÉVA**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 1 de agosto del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **César Ariel Oviedo Verdún**
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

S-198823



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 820.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES), SOBRE OTORGAMIENTO IRREGULAR DE LICENCIA AMBIENTAL A TERCEROS EN LA COLONIA NACIONAL INDÍGENA LOMA, DEL PUEBLO GUARANÍ ÑANDÉVA.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), sobre los siguientes puntos:

- a) El estado actual de la licencia DGCCARN N° 152/19 otorgada a Miguel Ángel Genaro Muñoz Armas.
- b) Los motivos por los cuales se concedió licencia ambiental a Miguel Ángel Genaro Muñoz Armas, considerando que el mismo no posee título de propiedad y la omisión de la existencia de la Colonia Nacional Indígena Loma, del pueblo Guaraní Ñandéva en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- c) Si se realizó la Audiencia Pública obligatoria. En caso afirmativo, detallar informe de su procedimiento. En caso negativo, explicar los motivos por los cuales no se cumplió con el debido proceso.
- d) Qué acciones se tomó respecto a la oposición y reconsideración de Mesa de Entrada N°SGDME 18463/2018 y N°SGDME 3503/2019 respectivamente, presentadas por la Comunidad Loma, del pueblo Guaraní Ñandéva, en el proceso de Evaluación del Impacto Ambiental del Expediente SEAM N° 12793/18.
- e) El estado actual de la licencia DGCCARN N° 168/18 otorgada de manera irregular a Kurt Friesen Schroder, considerando que el mismo no posee título de propiedad y la omisión de la existencia de la Colonia Nacional Indígena Loma, del pueblo Guaraní Ñandéva, en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- f) Si ha comprobado o no daño ambiental en el inmueble que constituye la Colonia Nacional Indígena Loma, al otorgar las licencias DGCCARN N° 152/2019 y DGCCARN N° 168/18. En su caso, especificar en qué plazo estaría el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 820.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

